Municipalidad Provincial de Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°013-2021-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 24 de febrero del 2021

VISTOS:

- INFORME LEGAL N°071-2021-GAJ-MPC; de fecha 24 de febrero del 2021;
- MEMORANDUM N°180-2021/GAF/MPC; de fecha 18 de febrero del 2021;
- CARTA S/N; de fecha 11 de febrero de 2021;
- PROVEIDO N°088-2021-GAJ-MPC; de fecha 17 de febrero del 2021;
- PROVEIDO N°079-2021-GAJ-MPC; de fecha 10 de febrero del 2021;
- MEMORANDUM N°0146-2021-GAF-MPC; de fecha 9 de febrero del 2021;
- MEMORANDUM N°232-2021-GPPTI-MPC, de fecha 4 de febrero del 2021;
- INFORME N°062-2021-SGCC-GAF-MPC; de fecha 29 de enero del 2021;
- OFICIO N°007-2021/GAF/MPC, de fecha 25 de enero del 2021;
- INFORME N°005-2021-SGCC-GAF-MPC; de fecha 7 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305,** expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°0146-2021/GAF/MPC**, de fecha 9 de febrero del 2021, indicando que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"**; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Orden de Servicio N°0003103**, de fecha 21 de diciembre del 2020, se contrata el servicio a todo costo de **"SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA POCOTO, EN EL MARCO DE LA LEY N°29664, PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PROVISIONALES, IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19"**, a cargo de la Sub Gerencia de Defensa Civil.

00000217

Que, en referencia la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, específicamente en el párrafo 6.1.3. determina "Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetos y metas contenidos en el plan operativo y/o Plan Estratégico Institucional. Los plazos de entrega y de ejecución de los bienes y servicios a contratar serán establecidos por el área usuaria en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas".

Que, conforme a los antecedentes expuestos, se ha verificado que el área usuaria ha remitido los términos de referencia para la contratación de servicios de mantenimiento; no obstante, no se ha proseguido el aspecto procedimental establecido en la citada Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC**, que debido al **cierre del año 2020**, y por problemas en el sistema SIAF, no se ha podido culminar la ejecución presupuestal de dicho servicio.

Que, dicha Directiva señala que los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son los responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, los cuales deben estar programados en sus cuadros de necesidades y/o en el Plan Operativo Institucional. De requerirse bienes y/o servicios no programados en el cuadro de necesidades deberán solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, la habilitación del marco presupuestal, previo a su envió a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, al mismo tiempo, la citada directiva determina en el numeral 6.1 que los requerimientos –tratándose que los servicios de consultoría, es una contratación menor a 8 UIT- deberán contener: Informe del área usuaria, requiriendo y sustentando el servicio, indicando la habilitación del marco presupuestal; pedido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA e impresión del mismo debidamente suscrito; y, términos de referencia y/o especificaciones técnicas (Anexos N°01, N°02 y N°03 según corresponda).

Que, continuadamente, la **Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza** obtiene las cotizaciones, los cuales deberán cumplir con los términos de referencia, que de acuerdo con el Cuadro comparativo de precios identificará al proveedor seleccionado, estando expedito para solicitar la certificación presupuestal, el proveedor de servicios deberá contar con su Registro Nacional de Proveedores Vigente (RNP), la actividad o giro de negocio de la persona natural debe estar vinculado con el objeto del servicio a contratar.

Que, seguidamente dicha Sub Gerencia solicita certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, con dicha certificación la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza procede a emitir la Orden de Servicio a nombre del proveedor, notificándole una copia de la orden para la ejecución del servicio, con las firmas correspondientes se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su aprobación; consecutivamente, se procede a realizar las acciones de registro de la fase de compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), remitiéndose copia de la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad respectiva.

Que, consecutivamente, la entrega del servicio se efectuará dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia y especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, que deberán anexar la documentación:

- Informe de requerimiento de pago del servicio dirigido a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza.
- Informe de actividades del proveedor durante el tiempo de contratación.
- Conformidad de prestación de servicios debidamente suscrita por el área usuaria (Anexo N°04)
- Declaración Jurada (Anexo N°06)
- Comprobante de pago electrónico.
- Suspensión de retención de 4° Categoría según corresponda.

Que, cumplido con la conformidad del servicio, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la Orden de Servicio, las consultas de autorización de comprobantes de pago ante la SUNAT, así como toda la documentación sustentadora de gasto anexa, luego de lo cual efectuará el registro devengado SIAF para ser remitido a la Sub Gerencia de Tesorería, que realizará fase de girado en el SIAF, y su posterior cancelación.

Que, conforme se ha expuesto en precedente, **la normativa ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos** los cuales deben observarse para la contratación de servicio menores a 8UIT; no obstante, en los actuados se ha obviado el aspecto procedimental en la contratación de servicios; prescindiéndose de dichos procedimientos y sin prever oportunamente la retribución económica correspondiente del **SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA POCOTO, EN EL MARCO DE LA LEY N°29664, PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PROVISIONALES, IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19.**

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN,** de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "*Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo*- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".(El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:

"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones**, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, **corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine,

cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, **para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe**.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial."

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°199-2018/DNT de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:

"2.1.1.(...)

(...)

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago."

"2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

"3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".

Que, el **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, **acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia,** el subsiguiente artículo 7, determina que **el organismo deudor,** previos los informes técnicos y jurídicos internos, **con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.** Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la

existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **Memorándum N°0146-2021/GAF/MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, con **CARTA S/N**, de fecha 11 de febrero del 2021, la empresa GRUPO E&SV S.A.C, quien solicita pago del servicio de descolmatación y limpieza de la quebrada de Pocoto ejecutado y finalizado en diciembre del año 2020.

Que, en fecha 6 de enero del 2021, con **INFORME N°005-2021-SGCC-GAF-MPC**, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, concluye que el proveedor del servicio ha cumplido con el servicio contratado y procede realizarse el pago, sin embargo como el sistema no lo ha aprobado en el ejercicio 2020, y no se puede realizar el pago respectivo hasta el 31 de enero de 2021, solicita que a través de este despacho proceda realizar el reconocimiento de deuda, solicitando la disponibilidad presupuestal con el presupuesto del presente ejercicio 2021, por el motivo que es de suma urgencia.

Que, con **INFORME N°062-2021-SGCC-GAF-MPC**, de fecha 29 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, informa que ha procedido con la anulación del devengado en T, quedando en la fase de compromiso, para reconocimiento de deuda con la incorporación del saldo de balance como fue certificado con los presupuestos del 2020 y efectuar el gasto en el presente ejercicio.

Que, con **PROVEIDO S/N** de fecha 2 de febrero del 2021, esta Gerencia solicita la Disponibilidad Presupuestal por reconocimiento de deuda, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

Que, con **MEMORANDUM N°0232-2021-GPPTI-MPC**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, con fecha 4 de febrero del 2021, informa que para efectos de reconocimiento de deuda para el pago del **SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA POCOTO, EN EL MARCO DE LA LEY N°29664, PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PROVISIONALES, IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19**, a cargo de la Sub Gerencia de Defensa Civil, de acuerdo a lo detallado en el término de referencia, al respecto debo manifestar que lo solicitado ha sido habilitado, por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal sujeto al saldo financiero disponible, el cual puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : **09 MANTENIMIENTO DE CAUCES, DRENAJE Y ESTRUCTURAS DE SEGURIDAD FISICA FRENTE A PELIGROS.**
C.C : SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL
FTE.FTO : 5 Recursos Determinados
RUBRO : 07 FONCOMUN
PARATIDA : **2.3.27.11. 99 SERVICIOS DIVERSOS** **S/33,690.75**

Que, con **MEMORANDUM N°020-2021/GAF/MPC**, de fecha 11 de enero del 2021, este despacho solicita opinión legal para fines de reconocimiento de deuda para efectuar los pagos que no fueron pagadas en su oportunidad como tal sustenta la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, cabe precisar

que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes.

Que, con **Informe Legal N°071-2021-GAJ-MPC**, de fecha 24 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye que:

i. Que, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia, sugiriéndose previo a la toma de decisión, superar la recomendación advertida en el numeral II del presente informe.

ii. Que, en la Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna**".

iii. Que, estando a que se han ejecutado sin observar el aspecto procedimental establecido en la Directiva de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean iguales o Menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC, se recomienda derivar los presentes actuados a la Secretaria Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuéstales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del proveedor por **SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA POCOTO, EN EL MARCO DE LA LEY N°29664, PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PROVISIONALES, IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19**, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	Orden de Servicio	PROVEEDOR	MONTO
1	N°0003103-2020	GRUPO E&SV S.A.C.	S/ 33,690.75

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER, a la oficina de Secretaria **Técnica del PAD**, estando a que se han ejecutado procedimientos para la adquisición del servicio según establecido en la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°120-2016-AL-MPC.

Artículo Quinto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC CESAR VLADIMIR LEON POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

00000211